



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00235 00**

1.- Teniendo en el informe que precede, los **abonos** a la deuda efectuados por el ejecutado, en virtud a las retenciones efectuadas de la asignación salarial que devenga como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, el 1° de diciembre de 2021, por la suma de **\$846.968,60**, el 31 de mayo y el 29 de junio del año en curso, cada uno por la suma de **\$1'051.077,51** y 8 de julio del año en curso, por la suma de **\$876,38**, para una suma total de **\$2'950.000,00**, se incorporan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno, los cuales, deberán imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

2.- Revisada la **liquidación del crédito** elaborada por la apoderada de la entidad ejecutante, se colige que incluye de manera inapropiada el importe de la liquidación de costas equivalente a la suma de **\$400.000,00**, que se aprobó por auto adiado 27 de julio del año en curso, el cual, difiere de la obligación base de recaudo, por cuanto corresponde a una condena impuesta "*a la parte vencida en el proceso*", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del estatuto adjetivo. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la aludida liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo expuesto, se modifica y aprueba la actualización de la liquidación del crédito en la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 32 M/CTE (\$1'900.368,32 M/CTE)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

3.- Con fundamento en la documentación que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

3.1.- **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPRUCRED S C** y, en contra de **ERICK LEANDRO ALMEYDA MURAYARI**, por pago total.

3.2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése.

3.3.- **Por secretaría**, efectúese el trámite de fraccionamiento ante el Banco Agrario del depósito judicial **No. 400100008514711**, constituido por la suma de **\$1'051.077,51**, cuyo valor se distribuirá de la siguiente forma: la suma de

\$401.445.83,00, a favor de la cooperativa ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPRUCRED S C** y, la suma de **\$649.631,68**, a favor del extremo pasivo. De igual forma, efectúese la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por otro lado, se autoriza la devolución de los depósitos judiciales constituidos con posterioridad a esta providencia a órdenes de este despacho, en beneficio del demandado **ERICK LEANDRO ALMEYDA MURAYARI**.

3.4.- A solicitud del interesado, déjese la constancia pertinente respecto de la extinción de la obligación base de recaudo, contenida en el pagaré allegado, al tenor de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

3.5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **62** hoy **12/09/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cac8a9c5b965cae004353d99c18bdb22324b3d130abb12f51c96d6d7b3448**

Documento generado en 09/09/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>